

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLLETIN*, colocados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	13'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los ministros, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones [provinciales y municipales] vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a rasón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.  
(*Gaceta* 5 Mayo 1924)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.882

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Bajalanca y Villa del Río, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Bajalanca a Villa del Río en los kilómetros 1 al 14, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del

pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este *Boletín* a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1.º de Mayo de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.850

**Certifico.**—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el I.º situado que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

•**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Morturque que se expresaran y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 11 de Abril al 16 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan

incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 29 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pe-

setas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1	Antonio Gómez Muñoz, 21 Diciembre 1922, 525'20, 26'26, 551'46.
2	Sereno Jimenez Arjona, 9 Febrero 1923, 3'5'12, 15'75, 380'87.
3	Dolores Martín Honero, idem, 315'12, 15'76, 380'88.
4	Raimundo Rojas Reyes, idem, 630'24, 31'51, 661'75.
5	Juan J. Rojas Molina, idem, 680'24, 31'51, 66'75.
6	Francisco Molina García, 1907, 827'68, 41'38, 869'06.
7	Pablo Raya Blanco, 1907, 87'58, 4'38, 91'96
<b>Total, 3.331'18, 166'55, 3.497'73.</b>	

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.886  
Edicto

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la ye-

# Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos

Año de 1923-24

Mes de Diciembre

## PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5085

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				4 548
2.º Policía de seguridad				1 800
3.º Policía urbana y rural				700
4.º Instrucción pública				500
5.º Beneficencia				1 400
6.º Obras públicas				1 200
7.º Corrección pública.				50
8.º Montes				50
9.º Cargas				3 200
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				552
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
<b>T O T A L.....</b>				<b>14 000</b>

Hornachuelos a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Fernández.—El Alcalde, Martínez.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Hornachuelos a dos de Diciembre de mil novecientos y tres.—El Secretario, Enrique Fernández.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Martínez

guarforda mosqueada, de doce años de edad, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, lunar blanco entre ollares, hieiro confuso en el anca derecha y rastra de la misma, pota alazana de un mes de edad, lacera, lunar entre ollares, cuyo semoviente, fué hallado en terrenos del cortijo «Higuera Gorda» de este término municipal, se anuncia su enajenación por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, cuyo acto

tendrá efecto por puja a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del siguiente en que espere dicho plazo sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de quinientas pesetas en que pericialmente han sido justipreciada las caballerías de que se trata.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la alcaldía la suma de cien pesetas, la cual le será devuelta a los postores en el acto, que

dando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

### AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 5.120

Arbitrio Municipal sobre las carnes

Proyecto de Ordenanza que se forma por el Ayuntamiento para la ejecución del Arbitrio Municipal sobre las carnes.

Artículo 1.º Por virtud del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y por corresponder a este Municipio la supresión de su cupo de Consumos para el venidero año económico de 1924 a 1925, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, se establecerá en este Municipio el arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en el término, y sobre las que se introduzcan en el mismo para el consumo.

Art. 2.º Comprenderá este arbitrio las carnes y grasas de las reses vacunas, lanares, cabrios y de cerda, así como la caza mayor, ya se presenten en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aun cuando solo sean de sangre.

Art. 3.º Determinando el artículo 13 de la citada Ley el gravamen que los Ayuntamientos pueden hacer efectivos por este arbitrio, los tipos de exacción del mismo para las reses que se sacrifican en este término Municipal y los forasteros que se introduzcan en el mismo, serán los que se expresan en la tarifa que se estampará al final de esta ordenanza.

Art. 4.º La forma de exacción será la fiscalización administrativa.

Las carnes sacrificadas en el Matadero adendaran el arbitrio en el momento mismo de su salida para el consumo.

Las procedentes de reses cuya matanza tenga lugar en las casas particulares cuya matanza tenga lugar en las casas particulares o establecimientos de venta pública adendaran el arbitrio en el acto del sacrificio y previa la notificación o aviso que deberá darse por el dueño o encargado de la especie a la Administración de Arbitrios.

Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas adobadas, preparadas o en conservas y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento que el reconocimiento sanitario los declare aptos para el consumo.

Art. 5.º El pago de este arbitrio es independiente y no exime de satisfacer los demás que tenga establecido o establezca el Ayuntamiento como en el de deguello y derechos del Matadero.

Art. 6.º Los adeudos de carnes se verificarán siempre por peso al fiel.

El pesido de las mismas se verificará por dependientes del Ayuntamiento y con aparatos propios del mismo en presencia de los dueños o personas que los representen.

Art. 7.º Las carnes que sean sacrificadas en el Matadero Municipal, establecimientos de venta o en el domicilio

de los vecinos, serán reconocidas facultativamente por el Inspector Veterinario del Ayuntamiento y selladas ostensiblemente por el mismo, a fin de que en todo momento puedan comprobarse que han sufrido el reconocimiento prescrito por las Leyes de Sanidad.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido expendir carnes frescas o saladas, jamones y tocinos de reses no sacrificadas en el termino sin previo reconocimiento sanitario.

Art. 9.º Se exceptúan del arbitrio además de las carnes que por el término de un año resulten inútiles para el consumo, las destinadas a la exportación a otros términos municipales.

Para que estos gocen de dicha exención, será requisito indispensable que los dueños de ellas den aviso por escrito a la Administración, para que esta le facilite papeleta de salida, y que las carnes saigan en el acto, sin que sus conductores puedan entrar para nada en establecimientos ni en domicilios particulares.

La Administración podrá exigir a los exportadores que justifiquen la salida de la especie fuera del termino municipal, con la carta porte del ferrocarril o el aviso de llegada a la población de destino visado por el alcalde de la misma.

(Continuará).

CAÑETE DE LAS TORRES Núm. 6.713

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con sujeción a la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres se arrienda en pública subasta al arbitrio de pesas y medidas impuesto con carácter obligatorio durante el último trimestre del actual ejercicio y año económico de mil novecientos veinte y cuatro y veinte y cinco.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del undécimo día corrido desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL bajo el tipo de treinta y tres mil pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En dicha subasta no habiéndose cumplido se celebrará una segunda diez días después a la misma hora y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del tipo señalado para esta primera subasta.

Para tomar parte en la misma hay que constituir un depósito provisional del cinco por ciento del precio de la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

Don..... con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones bajo las que se arrienda el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad en subasta autorizada para hoy ofrecidos por el remate la cantidad de..... pesetas.

El proponente acompaña también el

resguardo del depósito provisional constituido en áreas municipales.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dicha subasta.

Cañete de las Torres a tres de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso Galán.

MONTILLA Núm. 6.901

Aprobado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1924 y 25 queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días durante los cuales y en horas de despacho pueda ser examinado y formularse respecto al mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que por medio del presente y otros de igual tenor fijados en los sitios públicos de esta localidad se anuncia al vecindario para su conocimiento y efectos consiguientes.

Montilla tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Ojiva Tjero.

VILLA DEL REY Núm. 6.715

Don Domingo Jiménez Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento un expediente de transferencia de crédito en el presupuesto de 1923 a 24, prorrogado para el trimestre actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 15 28 Abril 1924.—Domingo Jiménez.

ALCARACEJOS Núm. 6.857

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal de mi presidencia permanente el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público con los documentos a que se refiere el artículo 296 del vigente estatuto municipal por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Alcaracejos 27 de Abril de 1924.—Ildefonso Rodríguez.

CAÑETE DE LAS TORRES Núm. 6.842

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días con el fin de

que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañete de las Torres a 28 de Abril de 1924.—Alfonso Galán.

VILLANUEVA DEL REY Núm. 6.818

Don Domingo Jiménez Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, formado por el servicio de conservación catastral de la provincia, para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey a 25 de Abril de 1924.—Domingo Jiménez.

PALMA DEL RIO Núm. 6.753

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el repartimiento de la riqueza urbana, matricula industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Rio 21 de Abril de 1924.—Francisco Molero.

Juzgados

CORDOBA Núm. 6.780

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se resuelve, que el día diez y nueve del actual fué sustraída a don Rafael García Bernat vecino de Almodovar del sitio Cortijo "La Jarilla" de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores de hecho, y la caballería, de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

Resolva

Yegua castaña cerrada de unes cinco dedos sobre la marca de alzada, R. G. nalga derecha, número diez y siete en la espaldilla y el hierro "Fénix Agrícola" V-4 nalga izquierda.

CORDOBA Núm. 6.642

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente y término de diez días, cito y llamo a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a la persona cuyos bienes a continuación se expresan que fueron intervenidos en Granada el veint y siete de Diciembre último a un individuo llamado Jesús Martíel Martíel, que no ha acreditado la procedencia de ellos y que se cree son hurtados, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin admira, a las once horas, con el fin de freccerle el sumario que se sigue, aperebiéndose que de no verificarlo lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

Señal

Un mulo negro, de diez años, del mediana alzada, pelo blanco en el dorso.

Otro mulo castaño oscuro, de catorce años mas de marca, padeciendo a enfermedad llamada huerfog.

FUENTE OBEJUNA Núm. 6.482

Don Salvador Márquez Urbanc, Jefe de Instancia de este Partido.

Por el presente edicto se ruego y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la moqueta que el final se resuelve, el cual fué sustraído de la dehesa de la Aguja, término de Espiel y partido del Barrero las noche del diez y nueve del actual, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obijuna a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe, Salvador Márquez.—El Secretario, P. H. firma ilegible.

MONTORO Núm. 6.746

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se resuelve, que fueron sustraídas la noche del quince al diez y seis del corriente de la finca Mohinos, este término el vecino de Villar Rafael Martíel N.º 11, cuyo sumario de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número cincuenta y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Enero de 1924.

Núm. 5.697

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.	31 351 78	783 17		30 568 61
2 Montes.				
3 Impuestos	522 940 33	106 088 96		416 851 37
4 Beneficencia.	297 70	51 27		282 43
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.	41 818 78	214 79		41 603 94
7 Extraordinarios.	152	35		90
9 Resultados.		4 265 09	4 265 09	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1 320 578 56	62 768 35		1 257 810 21
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>1 917 112 10</b>	<b>174 170 63</b>	<b>4 265 09</b>	<b>1 747 206 56</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayunt. miento.	73 027 59	41 195 64		31 831 95
2 Policía de seguridad.	29 592 82	19 598 13		9 994 69
3 Policía Urbana y Rural.	91 688 10	25 339 63		66 348 47
4 Instrucción pública.	24 716 51	3 987 50		20 729 01
5 Beneficencia.	91 377 60	19 097 95		72 279 65
6 Obras públicas.	60 412 24	10 165 63		50 246 61
7 Corrección pública.	51 754 69	2 739 34		49 015 35
8 Montes.				
9 Cargas.	1 155 582 60	48 557 38		1 107 025 22
10 Obras de Nueva Construcción.	17 000			17 000 00
11 Impuestos.	1 000	268 01		931 99
12 Resultados.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>1 596 152 15</b>	<b>170 949 21</b>		<b>1 425 202 94</b>
Existencia en Caja.		3 221 42		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>174 170 63</b>		

Aguilar a 31 de Enero de 1924.—El Contador, Luis Flores.

cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballos

Un solo capón de siete años de 144 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza Española, boca claro, pelos blancos en los costillares y cinclura y el hierro de la (compañía de Seguros el Félix Aguilera, letra V. número 10 en la sede a la izquierda entendiéndose por Valencia.

POSADAS

Núm. 6.804

Don Miguel Llamas Romales, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final referido ha sido al vecino de La Carlota Manuel Rodríguez

López la noche del día diez y seis del actual, del corral de una casa sita en la Aldea de la Faza-Cubierta y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a 25 de Abril

de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, P. H. Juan Galán.

Señas de lo sustraído

Un rucho negro de dos años regular alzada orejas gachas sin hierro.

Un aparejo compuesto de albalón y enjalma.

CÓRDOBA

Cédula de citación

Núm. 6.898

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de cebalino a Antonio Banco Paz, de esta vecindad, ha mandado citar por medio de la presente que inscribirá en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Miguel Campos Hernández, vecino de esta Capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de ampliarle su declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D.: firma ilegible.

Dirección General de Estadística

Núm. 6.917

Sección Provincial de Estadística DE CÓRDOBA

Renovación del Censo Electoral

C I R C U L A R

En cumplimiento de lo que dispone el apartado C. del artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 10 de Abril del corriente año sobre renovación del Censo electoral, los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitirán antes del día 20 del actual una relación certificada de los varones y hembras de más de 23 años de edad que en sus respectivos términos municipales el día 10 de este mismo mes de Mayo se hallen acogidos en establecimientos benéficos o catén, a su instancia, a orizados administrativamente para implorar la caridad pública; advirtiéndole a los Sres. Alcaldes que si el día 20 de este mes no obra en este Centro la citada relación haré uso de las facultades que me confiere el artículo 20 de la Instrucción del 28 de Abril próximo pasado, de conformidad con lo prevenido en apartado 3.º de art. 87 de la Ley electoral.

Córdoba 6 de Mayo de 1.924.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rezas

Imprenta y Lib. "La Verdad"—Librería 24